

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°81



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
RESOLUCIONES DE	97

AUTORIDADES

INTENDENTE
Sr. Alejo Chornobroff

Decreto N° 2518

Avellaneda, 24/05/2022

El expediente N° 2-92249/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Rodo, se procedió a contactar a la Sra. Romero, Cintia Gabriela DNI N° 27.535.506, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo

Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Rodo N° 938, Piso 12 Departamento A, Barrio Complejo Rodo, de la localidad de Wilde a la Sra. Romero, Cintia Gabriela DNI N° 27.535.506;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. ROMERO, CINTIA GABRIELA, DNI N° 27.535.506 el inmueble sito en la Calle Rodo N° 938, Piso 1º, Departamento A, del Barrio Complejo Rodo, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 03 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archive.

Decreto N° 2708

Avellaneda, 31/05/2022

EXPEDIENTE N° 3-47455-2017 y Agr. N° 2-50719-2017

Visto

La Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019 y,

Considerando

Que el artículo 2º de la mencionada ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del plan de recupero de deudas aprobado;

Que resulta necesario dar a la totalidad de los Contribuyentes, la posibilidad de acogerse a este plan de recupero de deudas;

Que corresponde el dictado del acto administrativo por el cual formalmente se prorrogue el plazo de vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", en las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019;

Por todo ello, en el uso de las facultades que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º- PRORROGASE la vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", implementado por Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945, hasta el 30 de junio de 2022 por las consideraciones expuestas en el exordio del presente.-

Artículo 2º- Determínase que regirán para el mismo, las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019.-

Artículo 3º- Regístrese y comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación, a la Dirección General Tributaria, a la Secretaría de Tecnología, a la Contaduría Municipal - Subdirección de Control Previo, a la Tesorería Municipal y a la Secretaría Legal y Técnica. FECHO, archívese.-

Decreto N° 2517

Avellaneda, 24/05/2022

Visto

El expediente N° 2-92251/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Rodo, se procedió a contactar a la Sra. García, Julieta Analía, DNI N° 28.478.476, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación de el inmueble sito en la Calle Rodo N°938, Piso 1º, Departamento C, Barrio Complejo Rodo, de la localidad de Wilde a la Sra. García, Julieta Analía, DNI N° 28.478.476;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º:ADJUDÍCASE a la Sra. GARCIA,JULIETA ANALIA, DNI N° 28.478.476, el inmueble sito en la Calle Rodo N° 938, Piso 1º, Departamento C, del Barrio Complejo Rodo, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 02 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2519

Avellaneda, 24/05/2022

Visto

El expediente N° 2-92258/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica,incluyendo elvalor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas.En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente

"Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Rodo, se procedió a contactar a la Sra. Muzzupappa, Daiana Belén, DNI N° 34.020.907, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a fomalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Rodo N° 938, Piso 22, Departamento C, Barrio Complejo Rodo, de la Localidad de Wilde a la Sra Muzzupappa, Daiana Belén, DNI N° 34.020.907;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra. MUZZUPAPPA, DAIANA BELEN, DNI N° 34.020.907 el inmueble sito en la Calle Rodo N° 938, Piso 22, Departamento C, del Barrio Complejo Rodo, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 02 de Mayo de abril del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2514

Avellaneda, 24/05/2022

Visto

El expediente N° 2-92257/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el

recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso DE responder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Rodo, se procedió a contactar a la Sra. Merlano, Cecilia Mariel, DNI N° 28.265.380, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscrito el correspondiente Boleto de Compraventa, co-respondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Rodo N°938, Piso 2° , Departamento B, Barrio Complejo Rodo, de la Localidad de Wilde a la Sra. Merlano, Cecilia Mariel, DNI N° 28.265.380;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra. MERLANO, CECILIA MARIEL, DNI N° 28.265.380 el inmueble sito en la Calle Rodo N° 938, Piso 2°, Departamento B, del Barrio Complejo Rodo, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 02 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2512

Avellaneda, 24/05/2022

Visto

El expediente N° 2-92256/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad

de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Rodo, se procedió a contactar a la Sra. Ruiz, Margarita Ester, DNI N° 33.914.764, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Rodo N° 938, Piso 2°, Departamento A, Barrio Complejo Roda, de la localidad de Wilde a la Sra. Ruiz, Margarita Ester, DNI N° 33.914.764;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. RUIZ, MARGARITA ESTER, DNI N° 33.914.764 el inmueble sito en la Calle Rodo N° 938, Piso 2, Departamento A, del Barrio Complejo Rodo, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 02 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2513

Avellaneda, 24/05/2022

Visto

El expediente N° 2-92246/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Rodo, se procedió a contactar a la Sra. Bruzzoni, Graciela Viviana DNI N° 21.908.630, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Rodo N° 938, Planta Baja Departamento E, Barrio Complejo Rodo, de la localidad de Wilde a la Sra. Bruzzoni, Graciela Viviana DNI N° 21.908.630;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. BRUZZONI, GRACIELA VIVIANA, DNI N° 21.908.630 el inmueble sito en la Calle Rodo N° 938, Planta Baja, Departamento E, del Barrio Complejo Rodo, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 02 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2515

Avellaneda, 24/05/2022

Visto

El expediente N° 2-92255/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los metros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boleto de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Rodo 13, se procedió a contactar a la Sra. Pacheco, Analía DNI N° 21.818.270, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Rodo N° 938 Piso 1° Departamento D, Barrio Rodo 13, de la Localidad de Wilde a la Sra. Pacheco, Analía Estela, DNI N° 21.818.270;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. Pacheco, Analía Estela DNI N° 21.818.270 el inmueble sito en la Calle Rodo N° 938, Piso 1º, Departamento D, del Barrio Rodo 13, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 26 de abril del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2510

Avellaneda, 24/05/2022

Visto

El expediente N° 2-92245/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponde

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales ; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios poibilite

su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Roda, se procedió a contactar a la Sra. Pérez Lettere, Laura Soledad, DNI N° 28.364.958, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Roda N° 938, Planta Baja, Departamento C, Barrio Complejo Roda, de la Localidad de Wilde a la Sra. Pérez Lettere, Laura Soledad, DNI N° 28.364.958;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. PEREZ, LETTERE, LAURA SOLEDAD, DNI N° 28.364.958 el inmueble sito en la Calle Roda N° 938, Planta Baja, Departamento C, del Barrio Complejo Roda, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 02 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2516

Avellaneda, 24/05/2022

Visto

El expediente N° 2-92243/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provnientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como

financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veintidnc por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa .Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que ;-esulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Rodo, se procedió a contactar al Sr. Duarte, Claudio Fernando, DNI N° 30.954.725, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Rodo N°938, Planta Baja, Departamento B, Barrio Complejo Rodo, de la Localidad de Wilde al Sr. Duarte, Claudio Fernando, DNI N° 30.954.725;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICITLO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. DUARTE, CLAUDIO FERNANDO, DNI N° 30.954.725 el inmueble sito en la Calle Roda N° 938, Planta Baja, Departamento B, Barrio Complejo Rodo, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y

superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 29 de abril del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2511

Avellaneda, 24/05/2022

Visto

El expediente N° 2-92250/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la

suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Roda, se procedió a contactar al Sr. Letteri, Juan Pablo, DNI N° 29.124.119, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Rodo N° 938, Piso 1°, Departamento B, Barrio Complejo Roda,

de la Localidad de Wilde al Sr. Letteri, Juan Pablo DNI N° 29.124.119;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. LETTERI, JUAN PABLO, DN N° 29.124.119 el inmueble sito en la Calle Rodo N° 938, Piso 1°, Departamento B, del Barrio Complejo Roda, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 29 de abril del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2620

Avellaneda, 27/05/2022

Visto

El expediente N° 2-93841/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientos (300)

cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Anatole 18, se procedió a contactar a la Sra. Córdoba, Carla Johana, DNI N°35.630.115 y el Sr. Carrubba, Nicolás Ezequiel, DNI N° 38.839.500 quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso PB, Departamento D, Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí a la Sra. Córdoba, Carla Johana, DNI N°35.630.115 y el Sr. Carrubba, Nicolás Ezequiel, DNI N°38.839.500;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. CORDOBA, CARLA JOHANA, DNI N°35.630.115 y el Sr. CARRUBBA, NICOLÁS EZEQUIEL, DNI N°38.839.500 el inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso PB, Departamento D, del Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 17 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2619

Avellaneda, 27/05/2022

Visto

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Anatole 18, se procedió a contactar a la Sra. Cerrato, María Lucia, DNI N° 37.926.408, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso 2° , Departamento A, Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí a la Sra. Cerrato, María Lucia, DNI N° 37.926.408;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra.CERRATO, MARIA LUCIA, DNI N° 37.926.408 el inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso 2°, Departamento A, del Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 13 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese ese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2618

Avellaneda, 27/05/2022

Visto

El expediente N° 2-93887/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la

condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Anatole 18, se procedió a contactar a la Sra. García, Micaela Brenda, DNI N°39.340 .622, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Anatole France N°535, Piso 1º, Departamento E, Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí a la Sra. Garcia, Micaela Brenda, DNI N°39.340.622;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. GARCIA, MICAELA BRENDA DNI N° 39.340.622 el inmueble sito en la Calle Anatole France N°535, Piso 1º, Departamento E, del Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 12 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2617

Avellaneda, 27/05/2022

Visto

El expediente N° 2-93769/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de

las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del precio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Anatole 18, se procedió a contactar a al Sr. Bonaldi, Federico, DNI N° 33.193.514, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso PB; Departamento E, Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí al Sr. Bonaldi, Federico, DNI N° 33.193.514;

Que tornó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. BONALDI, FEDERICO DNI N° 33.193.514 el inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso PB, Departamento E, del Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 16 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1616

Avellaneda, 27/05/2022

Visto

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Anatole 18, se procedió a contactar al Sr. Sosa, Nicolás Javier, DNI N° 35.227.223, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Anatole France N°535, Piso PB, Departamento C, Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí al Sr. Sosa, Nicolás Javier, DNI N° 35.227.223;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE al Sr. SOSA. NICOLAS JAVIER, DNI N° 35.227.223 el inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso PB, Departamento C, del Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 13 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2615

Avellaneda, 27/05/2022

Visto

El expediente N° 2-93770/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hastatanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la

que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Anatole 18, se procedió a contactar a la Sra. Biechteler, Micaela Melisa, DNI N°38.369.430, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Anatole France N°535, Piso PB, Departamento B, Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí a la Sra. Biechteler, Micaela Melisa, DNI N°38.369-430;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. BIECHTELER, MICAELA MELISA, DNI N° 38.369.430 el inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso PB, Departamento B, del Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 12 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2614

Avellaneda, 27/05/2022

Visto

El expediente N° 2-93817/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando

exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Anatole 18, se procedió a contactar a la Sra. Lamas, Marcela Verónica, DNI N°22. 183.017, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Anatole France N2 535, Piso 22, Departamento D, Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí a la Sra. Lamas, Marcela Verónica DNI N°22.183.017;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. LAMAS, MARCELA VERONICA DNI N°22. 183.017 el inmueble sito en la Calle Anatole France N°535, Piso 22, Departamento D, del Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 13 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2613

Avellaneda, 27/05/2022

Visto

El expediente N° 2-93822/2022;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Anatole 18, se procedió a contactar a la Sra. Sudato, Julia Elena, DNI N° 20.278.361 y al Sr. Abeijon, Fabio, DNI N° 20.733.103, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso PB, Departamento A, Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí a la Sra. Sudato, Julia Elena DNI N° 20.278.361 y al Sr. Abeijon, Fabio DNI N° 20.733.103;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra SUDATO, JULIA ELENA DNI N° 20.278.361y al Sr. ABEIJON, FABIO DNI N° 20.733.103 el inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso PB, Departamento A, del Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compra-venta suscrito en fecha 16 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2613

Avellaneda, 27/05/2022

Visto

El expediente N° 2-93822/2022;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del-veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de

dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Anatole 18, se procedió a contactar a la Sra. Sudato, Julia Elena, DNI N° 20.278.361 y al Sr. Abeijon, Fabio, DNI N° 20.733.103, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso PB, Departamento A, Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí a la Sra. Sudato, Julia Elena DNI N°20.278.361 y al Sr. Abeijon, Fabio DNI N° 20.733.103;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra SUDATO, JULIA ELENA DNI N° 20.278.361y al Sr. ABEIJON, FABIO DNI N° 20.733.103 el inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso PB, Departamento A, del Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 16 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2612

Avellaneda, 27/05/2022

Visto

El expediente N° 2-93812/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del

titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Anatole 18, se procedió a contactar a la Sra. Soria, María Fabiana, DNI N° 7.213.032, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso PB, Departamento F, Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí a la Sra. Soria, María Fabiana, DNI N° 7.213.032;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. SORIA, MARIA FABIANA, DNI N° 17.213.032 el inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso PB, Departamento F, del Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 13 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2611

Avellaneda, 27/05/2022

Visto

El expediente N° 2-92248/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Rodo, se procedió a contactar a la Sra. Ferrari, Camila DNI N° 39.344.414, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Rodo N°938, Planta Baja Departamento D, Barrio Complejo Rodo, de la Localidad de Wilde a la Sra Ferrari, Camila DNI N° 39.344.414;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. FERRARI, CAMILA, DNI N° 39.344.414 el inmueble sito en la Calle Rodo N° 938, Planta Baja, Departamento D, del Barrio Complejo Rodo, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 29 de abril del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2610

Avellaneda, 27/05/2022

Visto

El expediente N° 2-93835/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización

conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Anatole 18, se procedió a contactar a la Sra. Almeida, Griselda Elizabeth, DNI N°2 Ci.986.773, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso 12, Departamento A, Barrio Complejo Anatole 18, de Ja Localidad de Sarandí a la Sra. Almeida, Griselda Elizabeth, DNI N°20.986.773;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. ALMEIDA, GRISELDA ELIZABETH, DNI N° 20.986.773 el

inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso 1º, Departamento A, del Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 12 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2609

Avellaneda, 27/05/2022

Visto

El expediente N° 2-93767/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio

de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Anatole 18, se procedió a contactar al Sr. Moreno, Jonatan Emmanuel, DNI N°34.119.653, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso 1°, Departamento F, Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí al Sr. Moreno, Jonatan Emmanuel, DNI N° 34.119.653;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. MORENO JONATAN EMMANUEL, DNI N° 34.119.653 el

inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso 1° Departamento F, del Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 12 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2608

Avellaneda, 27/05/2022

Visto

El expediente N° 2-93820/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el

Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de que respondiera.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Anatole 18, se procedió a contactar a al Sr. Morrudo, Bruno Gastón, DNI N° 27.027.042, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Anatole France N2 535, Piso 1º, Departamento B, Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí al Sr. Morrudo, Bruno Gastón, DNI N° 27.027.042;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al Sr. MORRUDO, BRUNO GASTON, DNI N° 27.027.042 el inmueble sito en la Calle Anatole

France N° 535, Piso 1°, Departamento B, del Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compra-venta suscripto en fecha 16 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2617

Avellaneda, 27/05/2022

Visto

El expediente N° 2-93769/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según

la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Anatole 18, se procedió a contactar a al Sr. Bonaldi, Federico, DNI N° 33.193.514, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso PB; Departamento E, Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí al Sr. Bonaldi, Federico, DNI N° 33.193.514;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al Sr. BONALDI, FEDERICO DNI N° 33.193.514 el inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso PB, Departamento E, del Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 16 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2768

Avellaneda, 02/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89405/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. ANDRADA FLORENCIA VANINA, DNI N° 30.158.695, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 4°, Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. ANDRADA FLORENCIA VANINA, DNI N° 30.158.695;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. ANDRADA FLORENCIA VANINA, DNI N° 30.158.695 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 4º, Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 16 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2769

Avellaneda, 02/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89869/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción deviviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con

los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. REDONDO MARIELA CINTIA, DNI N° 26.566.038 y el Sr. CARBALLO LINO LUIS, DNI N° 20.329.313, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 6°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. REDONDO MARIELA CINTIA, DNI N° 26.566.038 y el Sr. CARBALLO LINO LUIS, DNI N° 20.329.313;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. REDONDO MARIELA CINTIA, DNI N° 26.566.038 y el Sr. CARBALLO LINO LUIS, DNI N° 20.329.313 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 6°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 16 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2770

Avellaneda, 02/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89865/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento

(25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. Dorrego Betiana Soledad, DNI N° 37.103.966, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 2°, Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. Dorrego Betiana Soledad, DNI N° 37.103.966;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. DORREGO BETIANA SOLEDAD, DNI N° 30.233.165 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 2°, Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 13 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2764

Avellaneda, 02/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89391/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del

predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. CARTA ANALIA VERÓNICA, DNI N° 26.475.221, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 3°, Departamento D, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. CARTA ANALIA VERÓNICA, DNI N° 26.475.221;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°:ADJUDÍCASE a la Sra.CARTA ANALIA VERÓNICA, DNI N° 26.475.221 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 3°, Departamento D, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 12 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2765

Avellaneda, 02/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89875/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción deviviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los

importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. FERNANDEZ, MARIA MARCELA, DNI N° 28.311.256, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 10°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. FERNANDEZ, MARIA MARCELA, DNI N° 28.311.256;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. FERNANDEZ, MARIA MARCELA, DNI N° 28.311.256 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 10°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 16 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2766

Avellaneda, 02/06/2022

Visto

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. RODRIGUEZ SIMON ANALÍA, DNI N° 25.731.098, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI NQ 560, Piso 1º, Departamento B, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. RODRIGUEZ SIMON ANALÍA, DNI N° 25.731.098;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. RODRIGUEZ SIMON ANALÍA, DNI N° 25.731.098 el inmueble sito en la calle ASCASUBI NQ 560, Piso 1º, Departamento B, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 16 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2767

Avellaneda, 02/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89366/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El

recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar al Sr. SOPLOPUCO ESCARANTE, JULIO CESAR, DNI N° 93.707.035 y la Sra VALDEZ, JULIETA MAGALI, DNI N° 38.404.629, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso PLANTA BAJA, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde al Sr. SOPLOPUCO ESCARANTE, JULIO CESAR, DNI N° 93.707.035 y la Sra. VALDEZ, JULIETA MAGALI, DNI N° 38.404.629;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al Sr.SOPLOPUCO ESCARANTE, JULIO CESAR, DNI N° 93.707.035 y la Sra. VALDEZ, JULIETA MAGALI, DNI N° 38.404.629 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso PLANTA BAJA, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 19 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho,archive

Decreto N° 2760

Avellaneda, 02/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89873/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del

Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. FERNANDEZ SILVIA DANIELA, DNI N° 27.537.004, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 9º, Departamento D, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. FERNANDEZ SILVIA DANIELA, DNI N° 27.537.004;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. FERNANDEZ SILVIA DANIELA, DNI N° 27.537.004 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 9º, Departamento D, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 13 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2761

Avellaneda, 02/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89871/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y

(2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos bien posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. OCHOA EDITH LILIANA, DNI N° 30.929.593, y el Sr. FLORES MATIAS, DNI N° 32.738.551, quien hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 9°, Departamento B, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. OCHOA EDITH LILIANA, DNI N° 30.929.593, y el Sr. FLORES MATIAS, DNI N° 32.738.551;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. OCHOA EDITH LILIANA, DNI N° 30.929.593, y el Sr. FLORES MATIAS, DNI N° 32.738.551 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 9°, Departamento B, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 17 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2762

Avellaneda, 02/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89369/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar al Sr. ARELLANO, MARTIN FABIO, DNI N° 29.954.843, y la Sra. RAMOS YAMILA SOLANGE, DNI N° 32.462.100, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto

administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N2 560, Piso 5°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde al Sr. ARELLANO, MARTIN FABIO, DNI N° 29.954.843, y la Sra. RAMOS YAMILA SOLANGE, DNI N° 32.462.100;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. ARELLANO, MARTIN FABIO, DNI N° 29.954.843, y la Sra. RAMOS YAMILA SOLANGE, DNI N° 32.462.100 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 5°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 12 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 2763

Avellaneda, 02/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89368/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo

debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. PEREZ, YANINA, DNI N° 32.831.856, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 10°, Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. PEREZ, YANINA, DNI N° 32.831.856;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º:ADJUDÍCASE a la Sra.PEREZ, YANINA, DNI N° 32.831.856 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 10°,Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 12 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2755

Avellaneda, 02/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89386/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los

fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar al Sr. PEREYRA ALEJO LEONEL, DNI N° 38.268.742, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 3°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde al Sr. PEREYRA ALEJO LEONEL, DNI N° 38.268.742;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al Sr. PEREYRA ALEJO LEONEL, DNI N°38.268.742 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 3º, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 16 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 2756

Avellaneda, 02/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89402/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción deviviendas einfraestructura básica, incluyendo el valor de losterrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas.En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar al Sr. CACACE, MAURO EZEQUIEL, DNI N° 34.339.098, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 7°, Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde al Sr. CACACE, MAURO EZEQUIEL, DNI N° 34.339.098;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. CACACE, MAURO EZEQUIEL, DNI N° 34.339.098 el inmueble sito en :a calle ASCASUBI N° 560, Piso 7°, Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 12 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2757

Avellaneda, 02/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89389/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio

de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. RIQUELME ROSA ROMINA, DNI N° 32.609.318 y el Sr. FABIAN REYNALDO BERNABE, DNI N° 26.500.961, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N2 560, Piso 8°, Departamento B, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. RIQUELME ROSA ROMINA, DNI N° 32.609.318 y el Sr. FABIAN REYNALDO BERNABE, DNI N° 26.500.961;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. RIQUELME ROSA ROMINA, DNI N° 32.609.318 y el Sr. FABIAN REYNALDO BERNABE, DNI N° 26.500.961 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 8°, Departamento B, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 16 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2758

Avellaneda, 02/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89401/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento

Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. MAIDANA MARTA, DNI N° 32.796.080, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 1º, Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. MAIDANA MARTA, DNI N° 32.796.080;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. MAIDANA MARTA, DNI N° 32.796.080 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 1º, Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 12 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 2759

Avellaneda, 02/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89410/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción deviviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período,tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición

en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. FERNANDEZ DANIELA MAGALÍ, DNI N° 35.958.492 y el Sr. TREJO DIEGO ALEJANDRO, DNI N° 34.740.519, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 4°, Departamento E, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. FERNANDEZ DANIELA MAGALÍ, DNI N° 35.958.492 y el Sr. TREJO DIEGO ALEJANDRO, DNI N° 34.740.519.

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra. FERNANDEZ DANIELA MAGALÍ, DNI N° 35.958.492 y el Sr. TREJO DIEGO ALEJANDRO, DNI N° 34.740.519 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 4°, Departamento E, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 16 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2784

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El Expediente N°2-0- 95829/2022 y

Considerando

Que resulta menester formalizar las pre adjudicaciones de viviendas que oportunamente se entregaron en el predio denominado Suipacha 120 y que fueran otorgadas en el marco de los programas "Reconstruir" y " Casa Propia" ambos en la órbita del

Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación.

Que dichas pre adjudicaciones se llevaron a cabo el día 30 de Marzo y 4 de Junio ambos del corriente resultando beneficiarios de las mismas las personas que se detallan en anexo 1 siendo en consecuencia un total de 30 (treinta) viviendas.

Que, asimismo, los pre adjudicatarios en el marco de los referidos programas deberán abonar al Municipio, según el tipo de vivienda pre adjudicada, en concepto de reintegro, el valor proporcional del terreno sobre el que se halla construido la vivienda.

Que, resulta pertinente mencionar que la Sra. Delfino Gabriela, DNI 21594367 en fecha 11 de Mayo del corriente ha renunciado a la preadjudicación de la vivienda que se le hubiere otorgado en Pasaje 1N° 184?, Piso 1° Dto. A

del Predio objeto del presente conforme nota que fuera presentada y que obra en poder de la Secretaria de desarrollo territorial.

Que finalmente es preciso hacer establecido que la unidad pre adjudicada a la Sra. Burgos Ivana Yolanda, DNI N° 32856430 sita en calle Suipacha, Pasaje N°7, N° 3922 resulto, posteriormente, re adjudicada al Sr. Acosta Juan Pablo, DNJ ° 33253813 conforme documentación que obra en poder de la Secretaria de desarrollo territorial y por las razones allí vertidas.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

En uso de las Facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Sr.Intendente Municipal

DECRETA

ARTICULO 1°: Establéese los valores que, en concepto de reintegro del valor proporcional del terreno, deberán abonar los nuevos preadjudicatarios que se seleccionen en el marco de los programas Casa Propia y Reconstruir, consignados en el Anexo I del presente.-

ARTICULO 2°: Aceptase la renuncia presentada a la preadjudicacion por parte de la Sra. Delfino Gabriela, DNI 21594367 en fecha 11 de Mayo el corriente sobre la vivienda que se le hubiere otorgado en Pasaje 1 N° 1848, Piso 1° Dto. A del predio Suipacha.

ARTICULO 3°: Déjese sin efecto la preadjudicación de la Sra. Burgos Ivana Yolanda, DNI N° 32856430 sobre la vivienda ubicada en calle Suipacha, Pasaje N° 7, N° 3922 y téngase la misma por re adjudicada al Sr. Acosta Juan Pablo, DNI ° 33253813.

ARTICULO 4°: Convalidase las preadjudicaciones efectuadas en fechas 30 de Marzo y 4 de Junio del corriente sobre las viviendas y beneficiarios establecidos en Anexo 1 del presente.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese. Fecho, archívese.-

Decreto N° 2798

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88750/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso O) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero

se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. ZACARIAS DAIANA DESIREE, DNI N° 34.582.676, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 10°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. ZACARIAS DAIANA DESIREE, DNI N° 34.582.676;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. ZACARIAS DAIANA DESIREE, DNI N° 34.582.676 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 10°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-89388/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar al Sr. SANTINI EMILIANO, DNI N° 33.079.194, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta

respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N2 560, Piso 8°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde al Sr.SANTINI EMILIANO, DNI N° 33.079.194;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Sr. SANTINI EMILIANO, DNI N° 33.079.194 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 8°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 23 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2796

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89854/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción deviviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente

"Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. PATIÑO MARLENE ELISABET, DNI N° 26.626.239, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 4°, Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. PATIÑO MARLENE ELISABET, DNI N° 26.626.239;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. PATIÑO MARLENE ELISABET, DNI N° 26.626.239 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 4°, Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archive.

Decreto N° 2799

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88752/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. FERMINADES SILVANA VALERIA, DNI N° 35.146.765, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N°580, Piso 5°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra.FERMINADES SILVANA VALERIA, DNI N° 35.146.765;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °:ADJUDÍCASE a la Sra FERMINADES SILVANA VALERIA, DNI N° 35.146.765 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N2 580, Piso 5º, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas,linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2800

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89407/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para Ja construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción deviviendas einfraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas.En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/ogrupa familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones,en las formasyplazos quela reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban

los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. MIOLETTA MARIANA ROSANA, DNI N° 34.776.653 y el Sr. HERMIDA CARLOS ROBERTO, DNI N° 33.455.841, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 3°, Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. MIOLETTA MARIANA ROSANA, DNI N° 34.776.653 y el Sr. HERMIDA CARLOS ROBERTO, DNI N° 33.455.841;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °:ADJUDÍCÁSE a la Sra. MIOLETTA MARIANA ROSANA, DNI N° 34.776.653 y el Sr. HERMIDA CARLOS ROBERTO, DNI N° 33.455.841 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 3°, Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2832

Avellaneda, 07/06/2022

Visto

Visto el Expte. N° 2-0-92214/2021;y

Considerando

Que por medio del Decreto N° 595/2022 dictado el 14 de febrero del corriente se procedió a aprobar la licitación pública N° 2/2022 y todo lo actuado hasta dicha fecha, según el acta de apertura de fecha 10 de febrero del 2022;

Que asimismo, se dispuso adjudicar la obra "ejecución de tareas de movimientos de suelo y construcción de plateas para las 45 viviendas en predio Suipacha III - Dirección de Planeamiento y Vivienda -Secretaria de Obras y Servicios Públicos", a la empresa Carrena e Hijo Construcciones S.RL. por un total de \$18.770.732,80;

Que dicha adjudicación fue comunicada a fs. 175 a la firma, notificada en fecha 24/02/2022;

Que constituidas las garantías contractuales, a fs. 197 obra copia bajo el registro N° 704 del Contrato de obra suscrito en fecha 21 de marzo del 2022 entre la Municipalidad de Avellaneda y la empresa Carrena e Hijo Construcciones S.R.L., representada por el Sr. Enrique Carrena, DNI N° 14.331.489, en su carácter de Socio Gerente, conforme se acredita con copia de la Escritura N° 114 de fecha 10 de septiembre del 2014 correspondiente a la constitución de sociedad y copia del poder general amplio de administración y disposición;

Que según dicho contrato, la contratista expresamente se comprometió a la ejecución de la obra HEjecución de tareas de movimiento de suelo y construcción de plateas para las 45 viviendas en Predio Suipacha 11", que le fuera adjudicada por el Decreto N° 595 de fecha 14 de febrero del 2022, dictado por expediente interno N° 2- 92214/2021, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que sirviera de base a la Licitación Pública N° 02/2022, efectuada el día 2 de febrero de 2022, según acta de apertura obrante a fs.167 en el citado expediente;

Que la contratista afianzó el cumplimiento de la contratación mencionada mediante depósito de garantía en póliza N° 319566 de la Cía Evolución Seguros S.A. por la suma de \$938.536,64 (pesos novecientos treinta y ocho mil quinientos treinta y seis con 64/100), que resguardó el recibo de tesorería N° 10842, cuya copia obra en el presente expediente administrativo;

Que a fs. 204 la Secretaría de Obras y Servicios Públicos manifiesta que según el avance del trabajo contemplado a la fecha de la obra atribuida a la firma, se verifica que la misma no respeta lo estipulado en la planificación de la misma;

Que se advierte, según la Secretaría remitente, un estado deplorable de obra, en donde ningún trabajo fue terminado en su totalidad, y dejando inconcluso el movimiento de suelos y las excavaciones de las fundaciones;

Que agrega que tampoco se realizó ningún avance con respecto a la plomería ni armadura para ejecutar las plateas;

Que finaliza explicando que el contratista no ha suministrado, al día de la fecha, los libros de órdenes de servicio correspondientes a la obra adjudicada;

Que concluye indicando que, según las consideraciones expuestas correspondería operar los procedimientos pertinentes para rescindir el contrato de obra por culpa de la contratista;

Que tomado intervención la Dirección de Dictámenes de la Secretaría Legal y Técnica, se realizaron las siguientes consideraciones:

Que de acuerdo con las consideraciones realizadas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en torno a la rescisión contractual de la obra adjudicada a la firma Carrena e Hijo Construcciones, correspondería delimitar el marco legal de la presente contratación;

Que el Pliego de Bases y Condiciones por medio del cual se rigió la contratación establece en su artículo 1.1 que *los elementos que se liciten, contraten y ejecuten por medio del presente Pliego de Bases y Condiciones quedan sometidos a: (a) la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y sus modificaciones); (b) el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires; (c) las Ordenanzas generales para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires N° 37,43 y 165, supletoriamente en todo lo no previsto en las leyes citadas ut supra, "Ley de Contabilidad": Decreto-Ley N° 7764/71 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 3300/72 con sus modificatorias; (d) Decreto Provincial N° 2980/2000, Reforma de la Administración Financiera en el Ambito Municipal (RAFAM); (e) Supletoriamente en todo lo no previsto en las leyes citadas ut supra la Ley N° 6021, su Decreto Reglamentario y sus modificaciones; (f) Ordenanza N° 6981 de la Municipalidad de Avellaneda, y demás Ordenanzas Generales y/o Municipales vigentes a la fecha de la licitación; (g) Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales; (h) Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares y Especificaciones Técnicas;*

Que el artículo 3.9 del Pliego mencionado reza *"el contratista es siempre responsable de la correcta ejecución*

de las obras debiendo respetar la ubicación, forma y dimensiones que se deduzcan de los planos, y responderá de los desperfectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación hasta la recepción final [...]";

Que cabe destacar que la provisión de los bienes y servicios objeto de la Licitación revisten el carácter de necesario para la actividad y el normal desenvolvimiento de la Municipalidad de Avellaneda. Por lo tanto, deberán entregarse o proveerse en las condiciones de modo, tiempo y lugar de la que se establezcan en cada caso en la documentación licitatoria;

Que en torno a los incumplimientos, el Pliego de Bases y Condiciones Generales en su artículo 3.13 apartado B prevé que *por incumplimiento total o parcial del contrato le corresponderá la pérdida proporcional o total de la garantía y diferencia de precio a su cargo por la ejecución del contrato por un tercero [artículo 119 inciso 2 apartado B del Decreto 2980/00]*;

Que entonces, en relación con el planteo realizado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, corresponde referir que en el caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 119 inciso 2 punto B de la Sección 1 del Capítulo VI del Decreto 2980/00 (RAFAM) que prevé que *"el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes o adjudicatarios dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se detallan (2) a los adjudicatarios: (b) por incumplimiento total o parcial del contrato: le corresponderá la pérdida proporcional o total de la garantía y diferencia de precio a su cargo por la ejecución del contrato por un tercero"*;

Que correspondería entonces operar la rescisión contractual planteada; ello toda vez que se encuentra acreditado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario de la obra de maras;

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inciso 14 del Decreto-Ley N° 6769/58;

Por ello, en uso de sus facultades,

El Intendente Municipal

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Rescindase el contrato de obra suscripto en fecha 3 de marzo del 2022 y registrado bajo el número 704 el 21 de marzo del 2022 entre la Municipalidad de Avellaneda y la Empresa Carrena e Hijo Construcciones S.RL. por causa imputable a la contratista, revocando la adjudicación realizada por conducto del artículo 2° del Decreto N° 595/2022.

ARTÍCULO 2°: Autorízase a la Secretaría Legal y Técnica -a través de las áreas a su cargo- a ejecutar la garantía contractual constituida por la firma.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2801

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88770/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en

aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder .

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. ZERPA VALERIA ELIZABETH, DNI N° 26.619.998 y el Sr. FARIAS ALEJANDRO GUILLERMO, DNI N° 24.394.378, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 5º, Departamento D, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. ZERPA VALERIA ELIZABETH, DNI N° 26.619.998 y el Sr. FARIAS ALEJANDRO GUILLERMO, DNI N° 24.394.378;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. ZERPA VALERIA ELIZABETH, DNI N° 26.619.998 y el Sr. FARIAS ALEJANDRO GUILLERMO, DNI N° 24.394.378 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 5°, Departamento D, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 23 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2802

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88756/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha

ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar al Sr. TAGLIATA DIEGO ALBERTO, DNI N° 28.265.511, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N2 580, Piso 8°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde al Sr. TAGLIATA DIEGO ALBERTO, DNI N° 28.265.511;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°:ADJUDÍCASE al Sr.TAGLIATA DIEGO ALBERTO, DNI N° 28.265.511 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°- 580, Piso 8°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2803

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-96420/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipajai de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas.En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de

las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar la Sra. LOPEZ YAMILA, DNI N° 33.245.221, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N°580, Piso 9°, Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. LOPEZ YAMILA, DNI N° 33.245.221;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. LOPEZ YAMILA, DNI N° 33.245.221 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°580, Piso 9°, Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 23 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2804

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88794/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos

aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar al Sr. VERA HERNAN NICOLAS, DNI N° 25.282.793 y la Sra. MASCAREÑO NATALIA ELISABET, DNI N° 26.548.663, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 9°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde al Sr. VERA HERNAN NICOLAS, DNI N° 25.282.793 y la Sra. MASCAREÑO NATALIA ELISABET, DNI N° 26.548.663;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 º: ADJUDÍCASE al Sr. VERA HERNAN NICOLAS, DNI N° 25.282.793 y la Sra. MASCAREÑO NATALIA ELISABET, DNI N° 26.548.663 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°580, Piso 9º, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 23 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2805

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88789/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción deviviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las fonnas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los

efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. GIL BUSTAMANTE OLENKA TIFFANY, DNI N° 93.896.069 y el Sr. OVEJERO ARIEL ROBERTO, DNI N° 37.118.071, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría .de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 1°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra.GIL BUSTAMANTE OLENKA TIFFANY, DNI N° 93.896.069 y el Sr. OVEJERO ARIEL ROBERTO, DNI N° 37.118.071;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1 °:ADJUDÍCASE a la Sra.GIL BUSTAMANTE OLENKA TIFFANY, DNI N° 93.896.069 y el Sr. OVEJERO ARIEL ROBERTO, DNI N° 37.118.071el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 1°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 23 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2806

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88761/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas.En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo

familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. DUARTE NOELIA DANIELA, DNI N° 32.611.423, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Copraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Copraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N2 580, Piso 6°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. DUARTE NOELIA DANIELA, DNI N° 32.611.423;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra. DUARTE NOELIA DANIELA, DNI N° 32.611.423 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 6°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Copraventa suscripto en fecha 23 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 2807

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88769/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar al Sr. DE LA CALLE SEBASTIAN ARIEL, DNI N° 25.989.611 y la Sra. YERTA MAYRA EVA, DNI N° 32.180.698, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 4°, Departamento B, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde al Sr. DE LA CALLE SEBASTIAN ARIEL, DNI N° 25.989.611 y la Sra. YERTA MAYRA EVA, DNI N° 32.180.698;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al Sr. DE LA CALLE SEBASTIAN ARIEL, DNI N° 25.989.611y la Sra. VERTA MAYRA EVA, DNI N° 32.180.698 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 4º, Departamento B, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2808

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88773/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la constt'ucción deviviendas einfraestructura básica, incluyendo elvalor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas.En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia"publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad;y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad

de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar al Sr. DOMINICO RUBEN ANIBAL, DNI N° 33.505.447 y la Sra. ACOSTA VIVIANA BEATRIZ, DNI N° 29.422.842, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 3°, Departamento F, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde al Sr. DOMINICO RUBEN ANIBAL, DNI N° 33.505.447 y la Sra. ACOSTA VIVIANA BEATRIZ, DNI N° 29.422.842;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. DOMINICO RUBEN ANIBAL, DNI N° 33.505.447 y la Sra. ACOSTA VIVIANA BEATRIZ, DNI N° 29.422.842 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 3°, Departamento F, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 23 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2809

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89863/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se

efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sr. GODOY RUBEN DARIO, DNI N° 22.454.668, y la Sra. GONZALEZ, CLAUDIA ALEJANDRA, DNI N° 17.420.223, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 1°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sr. GODOY RUBEN DARIO, DNI N° 22.454.668, y la Sra. GONZALEZ, CLAUDIA ALEJANDRA, DNI N° 17.420.223;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE al Sr. GODOY RUBEN DARIO, DNI N° 22.454.668, y la Sra. GONZALEZ, CLAUDIA ALEJANDRA, DNI N° 17.420.223 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 1°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 13 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-89855/202 1; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propian publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. CARABAJAL LUCIA DEL CARMEN, DNI N° 40.422.328, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N°580, Piso 4°, Departamento D, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. CARABAJAL LUCIA DEL CARMEN, DNI N° 40.422.328;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º:ADJUDÍCASE a la Sra. CARABAJAL LUCIA DEL CARMEN, DNI N° 40.422.328 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°580, Piso 4º, Departamento D, Barrio ONSARI 122, de la Locahdad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 23 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 2811

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88796/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el fistado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los

procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. CATALDO MARIA DEL VALLE, DNI N° 34.932.136 y el Sr. BULACIO PERCY ANTONIO, DNI N° 33.489.701, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso Planta Baja, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. CATALDO MARIA DEL VALLE, DNI N° 34.932.136 y el Sr. BULACIO PERCY ANTONIO, DNI N° 33.489.701;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. CATALDO MARIA DEL VALLE, DNI N° 34.932.136 y el Sr. BULACIO PERCY ANTONIO, DNI N° 33.489.701 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso Planta Baja, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2812

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El expediente N° 2-93827/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el

veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Anatole 18, se procedió a contactar a al Sr. Torres, Juan Marcelo, DNI N° 25.931.124, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Anatole France N2 535, Piso 1° , Departamento C, Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí al Sr. Torres, Juan Marcelo, DNI N° 25.931.124;

Que tornó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. TORRES, JUAN MARCELO, DNI N° 25.931.124 el inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso 12, Departamento C, del Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 17 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2813

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89361/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar al Sr. MATINELLA GUSTAVO FABIAN, DNI N° 29.600.550, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 11°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde al Sr. MATINELLA GUSTAVO FABIAN, DNI N° 29.600.550;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al Sr. MATINELLA GUSTAVO FABIAN, DNI N° 29.600.550 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 11°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2814

Avellaneda, 06/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88775/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según

la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. VALCARCE MANUELA, DNI N° 28.061.859, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 11°, Departamento B, Barrio ONSARI 122, de la i.ocalidad de Wilde a la Sra.VALCARCE MANUELA, DNI N° 28.061.859;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra.VALCARCE MANUELA, DNI N° 28.061.859 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 11°, Departamento B, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2836

Avellaneda, 08/06/2022

Visto

El expediente N° 2-93828/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el

veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Anatole 18, se procedió a contactar a la Sra. Lopez, Melina Rocío, DNI N° 36.897.175, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso 12, Departamento D, Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí a la Sra. Lopez, Melina Rocío, DNI N° 36.897.175;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra. LOPEZ, MELINA ROCIO, DNI N° 36.897.175 el inmueble sito en la Calle Anatole France N° 535, Piso 12, Departamento D, del Barrio Complejo Anatole 18, de la Localidad de Sarandí, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 12 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2899

Avellaneda, 09/06/2022

Visto

El expediente N° 2-88781/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar al Sr. RODRIGUEZ MAURO ARIEL, DNI N° 28.265.587 y la Sra. CARNECHIA ELIZABETH INES, DNI N° 26.605.230, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 5°, Departamento F, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde al Sr. RODRIGUEZ MAURO ARIEL, DNI N° 28.265.587 y la Sra. CARNECHIA ELIZABETH INES, DNI N° 26.605.230;

Que tomó intervención la Secretaria Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE al Sr. RODRIGUEZ MAURO ARIEL, DNI N° 28.265.587 y la Sra. CARNECHIA ELIZABETH INES, DNI N° 26.605.230 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°580, Piso 5°, Departamento F, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 23 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2898

Avellaneda, 09/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89414/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los

procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. CAMPOS ANDREA VERONICA, DNI N°

26.191.760 y el Sr. CENTURION JULIO, DNI N° 24.729.553, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 6°, Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. CAMPOS ANDREA VERONICA, DNI N° 26.191.760 y el Sr. CENTURION JULIO, DNI N° 24.729.553;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1 °:ADJUDÍCASE a la Sra. CAMPOS ANDREA VERONICA, DNI N° 26.191.760 y el Sr. CENTURION JULIO, DNI N° 24.n9.553 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 6°, Departamento A, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 16 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2897

Avellaneda, 09/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89360/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. MACIA MACARENA ROCIO, DNI N° 38.155.109, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compra-venta, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 6°, Departamento D, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. MACIA MACARENA ROCIO, DNI N° 38.155.109;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra. MACIA MACARENA ROCIO, DNI N° 38.155.109 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 6°, Departamento D, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compra-venta suscripto en fecha 23 de Mayo del 2022.

Decreto N° 2896

Avellaneda, 09/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89360/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. MACIA MACARENA ROCIO, DNI N° 38.155.109, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N°580, Piso 6°, Departamento D, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. MACIA MACARENA ROCIO, DNI N° 38.155.109;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra.MACIA MACARENA ROCIO, DNI N° 38.155.109 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°580, Piso 6°, Departamento D, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 23 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 11

Avellaneda, 27/06/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95921/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de los inmuebles, que se encuentran en estado de abandono y sobre los que recaen cuantiosas deudas fiscales tanto municipales como provinciales, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22 de acuerdo a las categorías previstas en el artículo 84 del Decreto-Ley N° 8912/77;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para localizar inmuebles en los que se demuestre un evidente estado de abandono y/o descuido, y/o aquellos baldíos, así como también las edificaciones o construcciones paralizadas; ello debidamente documentado a través de pruebas fotográficas, informativas y/o testimoniales;

Que en consecuencia, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se dé por creado el

Registro Público de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada, instando a las áreas dependientes de esta Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar los relevamientos correspondientes;

Que por medio de la Resolución N° 001/2022 de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se dio por creado el Registro Público de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o Inmuebles con Edificación Paralizada de la Municipalidad de Avellaneda y se encomendó a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la realización del relevamiento previsto en el artículo 4° del

Decreto Reglamentario N° 998/2022 de la Ordenanza N° 29345, así como también la confección de los expedientes administrativos y los informes técnicos correspondientes;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 31 de marzo del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar los predios ubicados en la costa del Río de la Plata, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de baldío, sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, la misma informó que los inmuebles referidos resultan ser titularidad de la firma SANEAMIENTO Y URBANIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, según los datos que se agregan en la presente Resolución;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: INCLUYASE en el Registro Público de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada a los inmuebles sujetos a verificación cuya categorización tramitare por medio del expediente N° 2-0-95921/2022 y que a continuación se detallan:

NOMENCLATURA CATASTRAL	PARTIDA	MATRÍCULA F O L I O REAL	PADRÓN	TITULARIDAD
CIRCUNSCRIPCIÓN I SECCIÓN C FRACCIÓN I	004- 126970- 7	50216	I-240924	SANEAMIENTO Y URBANIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

CIRCUNSCRIPCIÓN I	004-			SANEAMIENTO Y
SECCIÓN D	000090-	50217	I-240925	URBANIZACIÓN
FRACCIÓN I	9			SOCIEDAD ANÓNIMA

ARTICULO 2°: Notifíquese al/los titular/es del/os inmuebles mencionados en el artículo 1°, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese.